

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2024-00014, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00014
DEMANDANTE: RUBEN DARIO FRANCO LOAIZA CC. 15.908.561
DEMANDADO: LUIS FERNANDO FRANCO LOAIZA CC. 7.552.036

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica dirección de correo electrónico de la parte demandada, no obstante, no realiza ninguna manifestación de como la obtuvo, ni allega las evidencias indicadas en la norma referida.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de

notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, tal como lo establece la norma referenciada.

2. Deberá aclarar las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses, pues se indica que se cobran intereses de plazo al 1.5% mensual e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Revisado el título valor aportado, se observa que en este se indicó que los intereses por retardo (mora), serían causados al 1.5%.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, identificada con la CC. 1.054.994.135 y Tarjeta Profesional No. 301.202 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ebc5aab0e50f9e159921975e5815fb78def38ea2e515ab746af09c711542b9**

Documento generado en 02/02/2024 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>